



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 5.123

QUE AMPLÍA LA PROGRAMACIÓN DE MONTOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, APROBADO POR LEY N° 4.848 DE FECHA 2 DE ENERO DE 2013 – DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Amplíase la estimación de los ingresos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013, aprobado por la Ley N° 4.848 de fecha 2 de enero de 2013, afectando a la Tesorería General y a la Entidad 23 15 Dirección Nacional de Aduanas, por un monto total de G. 15.144.646.679 (Guaraníes quince mil ciento cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y nueve), de acuerdo al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente ley.

Artículo 2°.- Apruébase la ampliación de los créditos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013, aprobado por la Ley N° 4.848 de fecha 2 de enero de 2013, afectando a la Entidad 23 15 Dirección Nacional de Aduanas, por un monto total de G. 15.144.646.679 (Guaraníes quince mil ciento cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y nueve), de acuerdo al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente ley.

Artículo 3°.- La presente ley será aplicada con excepción con lo establecido en los artículos 14 y 19 de la Ley N° 4.848/13 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013".

Artículo 4°.- Las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas, serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

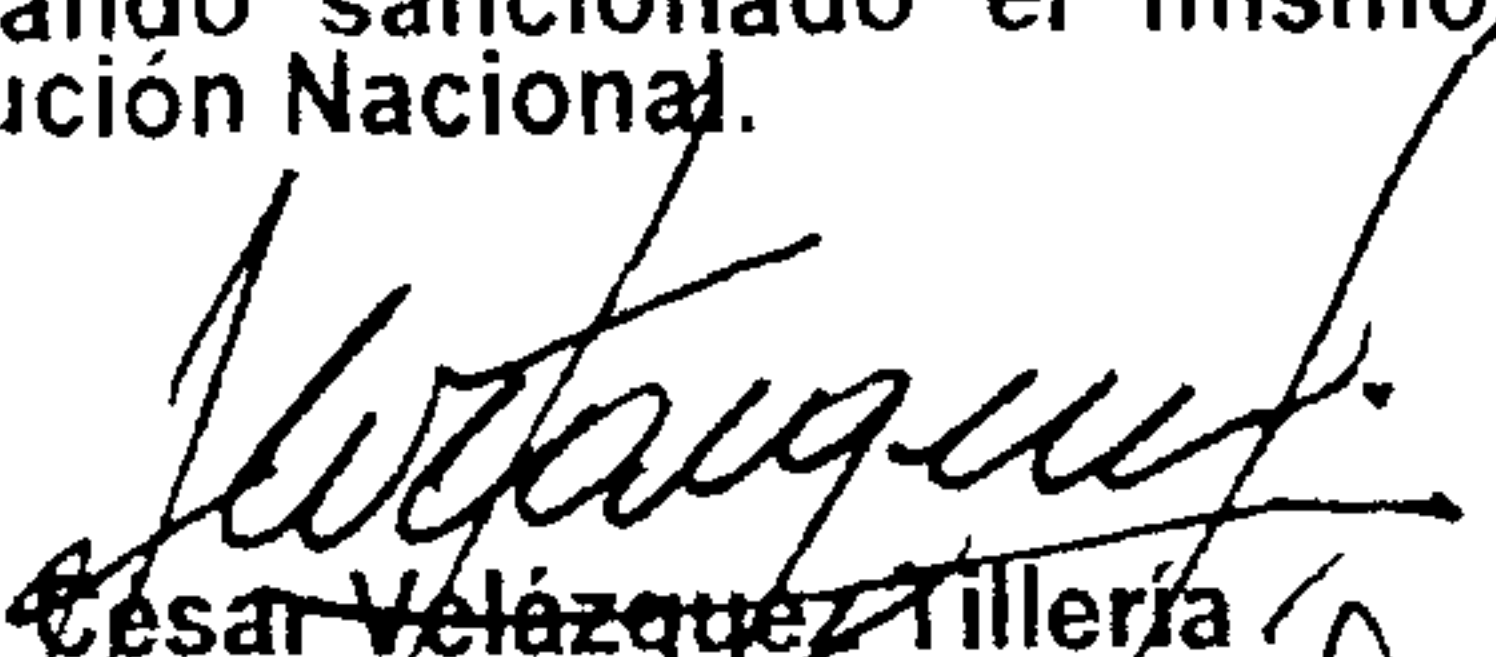
LEY N° 5.123

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el Ejercicio Fiscal en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución Nacional.


Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
Presidente
H. Cámara de Diputados


Julio César Velázquez Tillería
Presidente
H. Cámara de Senadores

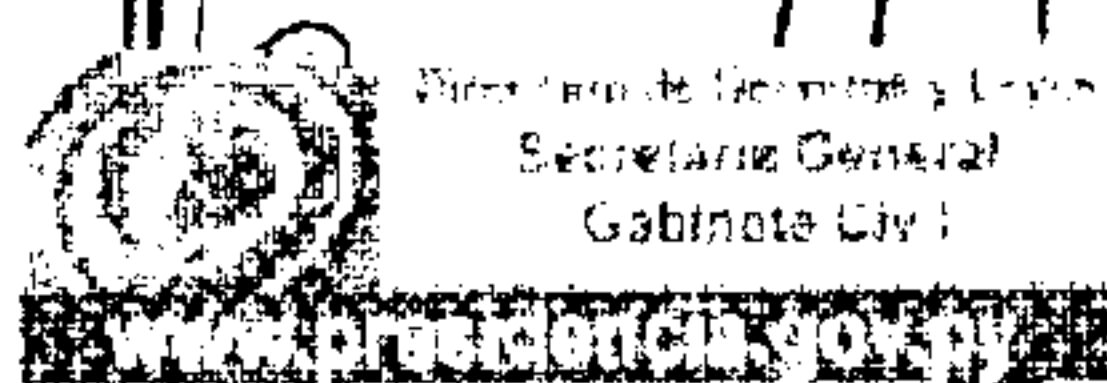

Hugo L. Rubin G.
Secretario Parlamentario


Blanca Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 12 de diciembre de 2013.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República




Horacio Manuel Cartes Jara


Germán Hugo Rojas Irigoyen
Ministro de Hacienda

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.123

ANEXO

Niv/Ent	Descripción
23 15	DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Grup.	Subgr.	Orig/Det	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
100	130	132 019	30	INGRESOS CORRIENTES INGRESOS NO TRIBUTARIOS TASAS Y DERECHOS TASAS VARIAS RECURSOS INSTITUCIONALES	386.619.656.698	0	386.619.656.698	0	15.144.646.679	401.764.303.377
TOTAL					386.619.656.698	0	386.619.656.698	0	15.144.646.679	401.764.303.377

Entidad	23 15	DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Tipo de Presup.	2	PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ACCION
Programa	001	APLICACION DE LA LEGISLACION ADUANERA
Unidad Resp.	01	ADMINISTRACION GENERAL

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OC	FF	OF	DPT					Disminución	Aumento	
123	30	001	99	REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA	4.782.778.356	0	4.782.778.356	0	2.086.600.223	6.869.378.579
125	30	001	99	REMUNERACIÓN ADICIONAL	2.914.250.628	0	2.914.250.628	0	988.377.098	3.502.627.726
131	30	001	99	SUBSIDIO FAMILIAR	2.281.528.004	0	2.281.528.004	0	1.115.152.400	3.396.680.404
133	30	001	99	BONIFICACIONES Y GRATIFICACION	3.772.963.116	0	3.772.963.116	0	11.354.516.958	15.127.480.074
TOTAL					13.751.520.104	0	13.751.520.104	0	15.144.646.679	28.896.166.783

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several initials in the center and right.